

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 28-2022/GAF

Lima, 13 de abril de 2022

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: El Informe N° D000234-2022-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 12 de abril de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF, establece que "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136";

Que, con fecha 05 de diciembre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2019-SERPAR LIMA/CS-1, para el "Servicio de Recojo, Traslado y Procesamiento de Caudales de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA", cuya declaratoria de desierto fue informado por el Comité de Selección mediante el Informe N° 006-2019/SERPAR LIMA/CS-1, de fecha 17 de diciembre de 2019;

Que, en este sentido, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

Que, el 16 de marzo de 2022, la Subgerencia de Abastecimiento, con Memorando N°102-2022- SERPAR LIMA-SGA, solicitó a la Subgerencia de Tesorería, que en su condición de área usuaria, proceda con informar sobre la persistencia de la necesidad el "Servicio de Recojo, Traslado y Procesamiento de Caudales de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA";

Que, mediante el Memorando N°0127-2022-SERPAR LIMA-SGT, de fecha 07 de abril de 2022, la Subgerencia de Tesorería, en su condición a área usuaria, informó que a consecuencia de la crisis económica que viene afrontando el país por el estado de la





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Emergencia Sanitaria causado por la COVID-19, la Entidad no brinda sus servicios con normalidad y por ende no capta los recursos con regularidad; por lo que ya no es necesario contar el "Servicio de Recojo, Traslado y Procesamiento de Caudales de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA";

Que, en atención a lo indicado por el área usuaria, a través del Informe N° D000234-2022-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 12 de abril de 2022, la Subgerencia de Abastecimiento, concluye que ha desaparecido la necesidad de contratar el "Servicio de Recojo, Traslado y Procesamiento de Caudales de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA", opinando favorablemente respecto de la cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 026-2019-SERPAR LIMA/CS-1, debido a que se ha configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar, prevista en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la cancelación del procedimiento de selección, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo al artículo 30 de la Ley comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

Que, asimismo, el numeral 67.2 del artículo 67 del referido Reglamento, determina que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel, siendo que en el caso de la Adjudicación Simplificada N° 026-2019-SERPAR LIMA/CS-1, el expediente de contratación fue aprobado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Formato N° 02, en mérito a la delegación de facultades otorgada por la Resolución de Secretaría General N° 246-2018;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y al Informe técnico emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, corresponde que la Adjudicación Simplificada N° 026-2019-SERPAR LIMA/CS-1, convocada para el "Servicio de Recojo, Traslado y Procesamiento de Caudales de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA" sea cancelada totalmente por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la



Resolución de Secretaría General N° 101-2020/SG, y con el visado de la Subgerencia de Abastecimiento y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2019/SERPAR LIMA/CS-1, convocado para el "Servicio de Recojo, Traslado y Procesamiento de Caudales de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA", por la causal de desaparición de necesidad de contratar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

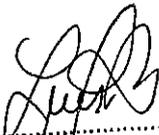


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del día siguiente de su notificación, y asimismo, comunique al Comité de Selección encargado de conducir el referido procedimiento de selección.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

